Guía docente

Guerra Civil en Buenos Aires

Área disciplinar: Historia
Nivel: Secundario
Año: 3°

Contenido

- Presidencia de Rivadavia
- Guerra Civil en Buenos Aires

Presentación

La presente guía se propone abordar temas íntimamente ligados entre sí. Tras la renuncia de Rivadavia y la disolución de las autoridades nacionales, se restablecieron las autonomías provinciales, lo que desató en Buenos Aires un período de efervescencia política, ideológica e institucional.
Nuevamente veremos la presencia de caudillos unitarios y federales movilizando tropas, con el objetivo de establecer un modelo político de gobierno que beneficie a la provincia y, a la vez, sirva de ejemplo nacional. Todos estos procesos se encuentran estrechamente vinculados y por eso se propone un abordaje integral.

Actividades sugeridas

Las actividades propuestas pueden ser trabajadas tanto en el aula como fuera de ella, dada la extensión de los temas.
Para el primer tema se propone el análisis de unos fragmentos de la *Constitución Unitaria de 1826*, la cual fue rechazada por las provincias dado su carácter centralista. Se pretende que los alumnos analicen la Sección III (Forma de Gobierno), Sección IV (Del poder Legislativo) Seccion V (del Poder Ejecutivo). A partir de los artículos presentados se les puede solicitar que identifiquen cuáles fueron los que mayor impacto negativo tuvieron en las provincias. Asimismo, en "Materia extra" se adjunta un enlace donde pueden leer nuestra Constitución Actual, para poder analizar cambios y continuidades en las disposiciones de gobierno.

Para el segundo tema se propone realizar una historieta partiendo de la utilización de la página "storyboardthat" Try a Storyboard Template | Miro y la obra de Agusto Ballerini "El Fusilamiento de Dorrego". Los alumnos deberán crear una historieta de 4 o 5 viñetas, en la que recrearán los diálogos entre Manuel Dorrego y el General Juan Lavalle, previo al fusilamiento del gobernador federal. En esta historieta deberán presentar algunas de las ideas que representaron a los protagonistas en base al material bibliográfico con el que trabajaron en clase, y ayudados con los videos de *"Los Caudillos"; "Unitarios y Federales" y "Rivadavia Presidente: ¿Presidencia Porteña?"*.

Anexo I:

CONSTITUCIÓN DE 1826

Sección III

DE LA FORMA DE GOBIERNO

7. La nación argentina adopta para su gobierno la forma representativa, republicana, consolidada en unidad de régimen.

8. Delega al efecto el ejercicio de su soberanía en los tres altos poderes, legislativo, ejecutivo, y judicial, bajo las restricciones expresadas en esta constitución.

Sección IV

DEL PODER LEGISLATIVO

9. El poder legislativo se expedirá por un congreso compuesto de dos cámaras, una de representantes, y otra de senadores.

10. La cámara de representantes se compondrá de dos diputados elegidos por nombramiento directo de los pueblos, y a simple pluralidad de sufragios, en la proporción de uno por quince mil habitantes, o de una fracción, que iguale al número de ocho mil.

15. Ninguno podrá ser representante, sin que tenga las calidades de siete años de ciudadano antes de su nombramiento: veinte y cinco años cumplidos: un capital de cuatro mil pesos; o en su defecto, profesión, arte, u oficio útil, y que no esté dependiente del poder ejecutivo por servicio a sueldo.

16. Los diputados durarán en su representación por cuatro años, pero la sala se renovará por mitad cada bienio.

17. La cámara de representantes tiene exclusivamente la iniciativa en la imposición de contribuciones, quedando al senado la facultad de admitirlas, rehusarlas, u objetarles reparos.

18. La cámara de representantes tiene igualmente el derecho exclusivo de acusar ante el senado al presidente de la república, y sus ministros; a los miembros de ambas cámaras, y a los de la alta corte de justicia, por delitos de traición, concusión, malversación de los fondos públicos, violación de la constitución, particularmente con respecto a los derechos primarios de los ciudadanos, u otros crímenes, que merezcan pena infamante, o de muerte.

24. Ninguno será nombrado senador que no tenga la edad de treinta y seis años cumplidos, nueve de ciudadano, un capital de diez mil pesos, o una renta equivalente, o profesión científica, capaz de producirla.

26. Durarán en el cargo por el tiempo de nueve años, renovándose por dos terceras partes cada trienio, y se decidirá por la suerte, luego que todos se reúnan, quienes deban salir primero y segundo trienio.

27. Al senado corresponde juzgar en juicio público a los acusados por la sala de representantes.

Sección V

DEL PODER EJECUTIVO

68. El poder ejecutivo de la nación, se confía y encarga a una sola persona, bajo el título de Presidente de la República Argentina.

69. Ninguno podrá ser elegido presidente, que no haya nacido ciudadano de la república, y no tenga las demás calidades exigidas por esta constitución para ser senador.

71. El presidente durará en el cargo por el término de cinco años, y no podrá ser reelecto a continuación.

Anexo II:

Augusto Ballerini "Fusilamiento de Dorrego"

Material extra

BROWARNIK, G. y otros. (2015) *Historia. El siglo XIX: la Argentina en el contexto americano y mundial*. Buenos Aires. Kapelusz.

https://www.elhistoriador.com.ar/constitucion-de-1826/

Constitución Nacional Argentina con su última reforma de 1994 (https://pdba.georgetown.edu/Parties/Argentina/Leyes/constitucion.pdf)